

ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE EL C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO DE GESTIÓN 2019-2026, SUJETÁNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE; Y

CONSIDERANDO

I.- Que, la Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, en ese sentido, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracción II y 33, fracción XXXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 3, del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora y demás leyes respectivas.

II.- Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Pleno del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el Acuerdo por el que se nombró al suscrito como Auditor Superior del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2019 al 28 de noviembre de 2026.

III.- Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 3, 4, 9 y 11, fracciones I, X, XI, XXI, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV.- Que, de origen me corresponde directamente la representación y ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la emisión de Acuerdos para la creación y establecimiento del Comité de política de integridad que tenga por objeto promover el actuar honesto, ético y profesional en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos adscritos a la misma.

V.- Que, la función de fiscalización superior, convierte a esta Institución en una pieza clave del proceso de rendición de cuentas en la estrategia del Estado Mexicano para combatir la corrupción. Por lo tanto, la Auditoría Superior de Estado de Puebla, debe actuar como una Institución modelo que inspire confianza y credibilidad.

ACUERDO

VI.- Que, el Plan Estratégico 2019-2026 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es el documento rector que integra las estrategias que permiten marcar las directrices de actuación para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos, amén de que sienta las bases para la determinación de los insumos en la ejecución del proceso de fiscalización superior, fomentando la prevención y la transparencia en el marco de la rendición de cuentas siempre en favor del bienestar general de la población y de una gobernanza basada en la honestidad.

VII.- Que, el documento citado en el Considerando inmediato anterior, se encuentra vinculado en primera instancia al Plan Nacional de Desarrollo y a la Política Nacional Anticorrupción, permitiendo con ello, direccionar de manera lógica las estrategias y objetivos que conforman los Ejes del Plan Estratégico (1.- Fiscalización Superior de Calidad; 2.- Gestión Institucional de Excelencia; 3.- Vinculación Institucional Relevante y; 4.- Cultura de Rendición de Cuentas con Inclusión de Género), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones encomendadas a esta Entidad Fiscalizadora.

VIII.- Que, el contenido del Eje identificado con el Arábigo 2, denominado “Gestión Institucional de Excelencia” tiene como objetivo optimizar la administración de los recursos con que cuenta esta Autoridad Fiscalizadora, con el propósito de incrementar el alcance en la eficacia y eficiencia del desempeño de sus funciones, fortaleciendo la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la impunidad, precisando para tal efecto en su Objetivo Específico 1, estrategia 1; el fortalecer el actuar honesto, ético y profesional del personal de la Institución con la política de integridad y prevención de conflicto de intereses.

IX.- Que, las funciones que se realizan en esta Entidad de Fiscalización Superior son de gran relevancia para nuestra sociedad, por ende, se genera la necesidad de apearse a modelos de comportamiento basados en valores éticos, principios de integridad, con la finalidad de garantizar la más alta probidad de las personas servidoras públicas que forman parte de esta Institución.

X.- Que, con fecha 08 de junio de 2021, emití el Acuerdo por el que se deja sin efectos el similar de fecha 05 de febrero de 2021 y se reactivan términos y plazos de Ley, con el objeto de llevar a cabo la reanudación de las actividades de fiscalización superior y laborales presenciales de dicha Entidad Fiscalizadora, sujetándose a las especificaciones previstas en el mismo, disponible para su consulta en: www.auditoriapuebla.gob.mx.

ACUERDO

XI.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el contenido del artículo 135, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, esta Entidad Fiscalizadora establecerá una Política de Integridad que tenga por objeto promover el actuar honesto, ético y profesional en el ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas a la misma.

XII.- Que, la Política de Integridad comprende la promoción de la integridad de los servidores públicos que laboran en instituciones de todos los órdenes de gobierno, no solo una tendencia internacional, sino un deber, una acción en favor de la sociedad, que genera credibilidad y valor en las acciones gubernamentales, por lo que esta Auditoría Superior del Estado, consciente de la importancia de su función pública y de la responsabilidad que implica la misma, con el propósito de garantizar ante la sociedad el actuar honesto, ético y profesional de las personas servidoras públicas que la conforman, se encuentra implementando instrumentos y acciones orientadas a procurar y fortalecer la integridad en el actuar del personal de dicho Ente Fiscalizador.

XIII.- Que, en cumplimiento a las disposiciones que conforman la Política Institucional de Integridad de ésta Auditoría Superior del Estado, es una premisa fundamental en el desempeño efectivo de las funciones de las personas servidoras públicas adscritas a dicha Autoridad Fiscalizadora, contar con un Comité de Integridad que promueva, oriente y coordine su participación en estas acciones.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 31 y 113, fracciones I, II y X, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 3, 4, fracciones II, IV, V, XVIII y XX, 7, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 122, fracciones I, VII, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX, 130, fracción VII, 135 y 136, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracciones I, II y VI, 3, 4, 6, 8, 9, 10, párrafo segundo, 11, fracciones I, X, XI, XXI, LIII y LVIII, 12, fracciones II y XXIX, 13, fracciones I, III, V y XI y 17, fracciones I, II, III y XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y; Acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, por el que se deja sin efectos el similar de fecha 05 de febrero de 2021 y se reactivan términos y plazos de ley, con el objeto de llevar a cabo la reanudación de las actividades de fiscalización superior y laborales presenciales de esta Entidad Fiscalizadora, sujetándose a las especificaciones previstas en el mismo; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECE EL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO DE GESTIÓN 2019-2026, SUJETÁNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE; Y

PRIMERO. Se crea y establece el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el periodo de gestión 2019-2026; que tiene por objeto plantear estrategias, acciones, políticas institucionales, campañas de difusión interna y medidas para promover las políticas de integridad de esta Autoridad Fiscalizadora; asimismo, diseñar mecanismos para prevenir modificar, atender y, en su caso, dar seguimiento a probables conductas contrarias a los Códigos de Conducta y Ética que rigen el actuar de las personas servidoras públicas adscritas a esta Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El Comité de Integridad se conforma personas servidoras públicas adscritas a esta Auditoría Superior del Estado de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador(a), que será el(la) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Un(a) Secretario(a), que será el Titular del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión;
- III. Siete Vocales; representantes de cada una de las Unidades Administrativas siguientes:
 - a) Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
 - b) Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño;
 - c) Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información;
 - d) Auditoría Especial Forense;
 - e) Secretaría Técnica;
 - f) Dirección General de Administración y;
 - g) Dirección General Jurídica.

Cada uno de los representantes serán propuestos por las y los Titulares de las citadas Unidades Administrativas y el suscrito emitirá los nombramientos correspondientes; para el caso de sustitución o suplencia del representante, se estará a lo dispuesto en este párrafo para la emisión del respectivo nombramiento.

TERCERO. Las personas servidoras públicas del Comité de Integridad, que con motivo del presente Acuerdo sean nombrados por el suscrito, y que por cualquier causa dejen de ocupar su cargo, deberán de entregar a quienes los sustituyan, toda la información y documentación que tuvieron a su resguardo; a fin de dar continuidad a los trabajos del Comité.

CUARTO. El Comité de Integridad sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, los cuales tendrán derecho de voz y voto.

ACUERDO

QUINTO. Los acuerdos emitidos por el Comité de Integridad se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el(la) Coordinador(a) del Comité.

SEXTO. El Comité de Integridad para el cumplimiento de su objeto, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Difundir la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado y supervisar su cumplimiento.
- Difundir y promover la relevancia de la ética pública e integridad entre las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado.
- Proponer acciones de mejora que favorezcan el cumplimiento de la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Identificar los riesgos, internos y externos, que podrían afectar el cumplimiento de dicha Política.
- Recibir, analizar y revisar los casos en los que las persona servidoras públicas de dicha Institución podrían ubicarse en conflicto de interés, y que lo hubiesen comunicado a su jefe inmediato; así como emitir la determinación correspondiente.
- Recibir, analizar y revisar denuncias por incumplimiento a la Política de Integridad; asimismo, emitir la determinación correspondiente.
- Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Integridad;
- Orientar a las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado que lo soliciten, en materia de Integridad;
- Recibir comentarios y propuestas, realizar consultas y encuestas, así como promover la capacitación, en materia de integridad;
- Evaluar los avances y resultados en el cumplimiento de la Política Institucional de Integridad;
- Emitir las disposiciones para su adecuado funcionamiento; y
- Las demás medidas y acciones que, en materia de integridad consideren procedentes o en su caso, proponga el suscrito.

El Comité de Integridad no es un órgano facultado para sancionar las conductas de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado que contravengan los valores y reglas de integridad estipulados en el Código de Ética y el Código de Conducta de dicha Autoridad Fiscalizadora, así como de las responsabilidades derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De resultar el caso, debe remitir para los efectos procedentes a las áreas competentes.

ACUERDO

La Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado considera que cada persona servidora pública adscrita a dicha Institución cuenta con sus propias reglas de conducta y escala de valores; sin embargo, deberán orientar su comportamiento con base en los principios y valores éticos de la misma, los cuales guiarán sus procesos de toma de decisión y labores cotidianas.

Para que el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado identifique riesgos en materia de integridad, así como conductas inapropiadas, es indispensable que se presenten las denuncias correspondientes a través de los mecanismos que, para tal efecto establezca este Órgano Colegiado y, una vez identificados dichos riesgos, podrá emitir recomendaciones generales, tendientes a concientizar y fortalecer la adopción de los principios, valores y reglas de integridad; así como implementar acciones para su observancia.

Semestralmente el Comité de Integridad presentará un informe de actividades, que deberá incluir al menos, estadística de las acciones de difusión de la Política de Integridad, las denuncias recibidas y atendidas, las convocatorias emitidas, las sesiones celebradas y los acuerdos aprobados. Dicho informe será público y se encontrará disponible en la página web de la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO.- El Titular del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, fungirá como “Consejero(a) de la Integridad” de la misma, quien coadyuvará al cumplimiento de las funciones del Comité de Integridad.

OCTAVO.- Las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad Fiscalizadora harán del conocimiento de la Secretaría del Comité de Integridad, los señalamientos que se presenten por conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones que conforman la Política de Integridad, para lo cual, se expedirá un formato autorizado por el propio Comité.

Cuando falte algunos de los requisitos previstos en el formato citado en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del señalamiento correspondiente, prevendrá por una sola vez a la persona servidora pública que suscriba el mismo, para que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane la omisión en que hubiere incurrido; en caso de no hacerlo, el señalamiento se tendrá por no presentado.

ACUERDO

NOVENO.- EL Comité de Integridad deberá guardar la confidencialidad de los señalamientos, salvo que cuente con la conformidad del (la) promovente para hacerlo de conocimiento de la persona servidora pública que sea señalada. Tratándose de los datos personales y demás de carácter reservado que se recaben, se otorgará el tratamiento que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- El Comité de Integridad tramitará los señalamientos bajo las siguientes disposiciones:

- I. Una vez que reciba el señalamiento, la Secretaría del Comité de Integridad dentro de los diez días hábiles siguientes; emitirá citatorio solicitando a la o al promovente su ratificación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó la notificación del citatorio o en su caso, ratificarlo el mismo día de su presentación, en caso de que éste no sea ratificado, se tendrá por no presentado por falta de interés;
- II. La Secretaría del Comité de Integridad, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la ratificación del señalamiento, acordará por escrito la admisión o la no presentación del mismo;
- III. Admitido el señalamiento, la Secretaría procederá a su estudio, practicando las diligencias que estime necesarias para tal efecto; y
- IV. Concluidas las diligencias que por su naturaleza así lo ameriten, la Secretaría propondrá al "Comité de Integridad" la determinación correspondiente.

Cuando se adviertan varios señalamientos contra una misma persona, aunque los (las) promoventes sean distintos(as), éstos podrán acumularse mediante un acuerdo que podrá emitirse hasta antes de proponer la determinación a que se refiere el numeral IV del presente Acuerdo.

En cualquier momento y hasta antes de que el Comité de Integridad emita la determinación correspondiente, el o la promovente se podrá desistir de su señalamiento, en cuyo caso, la Secretaría determinará el archivo del mismo, debiendo informar en su momento dicha situación al Comité de Integridad.

DÉCIMO PRIMERO.- En sus determinaciones, el Comité de Integridad podrá:

- I. Declararse incompetente cuando no se trate de conductas que impliquen desapego a disposiciones que conforman la Política de Integridad;
- II. Determinar que existió desapego a las disposiciones de la Política de Integridad u exhortar a la persona servidora pública señalado que cumpla con las mismas;
- III. Determinar que no existió desapego a la Política de Integridad; y

ACUERDO

IV. Conminar al(la) promovente a observar la Política de Integridad, cuando su señalamiento haya sido notoriamente improcedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las determinaciones del Comité de Integridad consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y se harán del conocimiento de la persona servidora pública señalada, de su superior jerárquico y del(la) promovente.

Si el Comité de Integridad advirtiera en cualquier momento que de los señalamientos recibidos se depreden actos u omisiones que impliquen alguna probable irregularidad administrativa de las personas servidoras públicas adscritas a esta Autoridad Fiscalizadora, lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión para que proceda en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que algún señalamiento presentado al Comité de Integridad involucre directamente a uno o más de sus miembros, éstos deberán excusarse de intervenir en su trámite y determinación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma dejando sin efectos cualquier otro anterior con objeto similar que haya sido emitido, debiendo publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El presente instrumento es de observancia general para las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

TERCERA.- Queda vigente el contenido del Acuerdo aludido en el Considerando X, del presente instrumento.

Así lo acordó y firma el C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. ----- CÚMPLASE -----

Atentamente.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 06 de diciembre de 2021

C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO
Auditor Superior del Estado de Puebla

ACUERDO

C.P. LADM/LIC.AIA